



1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel.lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: **“las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”**.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: **“las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres”**.

REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: **“entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos”**.

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: **“Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género”**. Y en su artículo 48 dice que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o

escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la **utilización de un lenguaje no sexista**".

2.- Análisis de los objetivos que propone el título

En los objetivos generales del plan de Ciencias Ambientales no hay ninguna mención a la necesidad de integrar una perspectiva de género, o de integración en un entorno de igualdad. La redacción de estos objetivos refiere continuamente a "el y los graduados" y al "buen profesional".

3.- Análisis de las competencias generales y específicas

La Competencia General no. 9 requiere el "*Reconocimiento de los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, respeto y promoción de los derechos humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, y respeto de los valores democráticos*", lo cual se considera oportuno.

Entre las Competencia Específicas del título se echa en falta alguna que refiera a estos principios y valores de igualdad.

4.- Valoración de los contenidos de las materias y los módulos

La **transversalidad** supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995)

Está programado un módulo, *Conocimientos y técnicas transversales*, de 16,5 ECTS que en su competencia no. 1 requiere lo establecido por la CG9, lo cual es oportuno. No existe sin embargo ninguna referencia posterior a la perspectiva de género.

Las prácticas externas mencionan como Objetivo no. 2: "Que el estudiante valore y sepa aplicar en el ámbito laboral los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, el respeto y promoción de los derechos humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, y respeto de los valores democráticos", lo cual es oportuno.

No existe ningún otro módulo, materia o asignatura que incorpore una referencia al principio de igualdad o a la perspectiva de género,

La Ciencia Biológica suele presentarse como enteramente determinada por la observación y la lógica, o por programas o tradiciones de investigación y en

cualquier caso, independiente de toda influencia social (económica, política y cultural) y, por supuesto, de género. Las teóricas feministas de la ciencia defienden que la investigación y sus resultados están condicionados por sus valores sociales, y por supuesto, relativos al género, cuyo origen y consecuencias es preciso analizar.

Desde esta perspectiva, y aun considerando oportuno la inclusión de los principios y valores de la igualdad en el módulo “Competencias y técnicas transversales”, es deseable que el reflejo de estos principios y valores se extienda a otras materias.

4.- Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

En la redacción del Plan de Ciencias Ambientales no aparece nunca el concepto de “género” o “*perspectiva de género*”. El concepto “*igualdad*” es mencionado en 10 ocasiones, 7 de ellas referidas a legislación.

El lenguaje se utiliza preferentemente en masculino y en masculino singular, destacando el uso mayoritario de “*el alumno*” (24 veces, y “*la alumna*” nunca); el término “*alumnos*” aparece 20 veces y “*alumnado*” solamente 1. La referencia a “*alumno/a*” aparece igualmente en una sola ocasión. El Plan refiere a “*el tutor*” 19 veces (y ninguna “*la tutora*”), o “*el estudiante*”, en 80 ocasiones. Se utiliza cuantitativamente de manera similar el término “*profesores*” (45 veces) y el término inclusivo “*profesorado*” (49 veces). Nunca se nombra a *la o las profesoras*.

Aparecen también referidos “*los egresados*” (39) y “*los graduados*” (12) pero no se nombra a “*las egresadas*” o “*las graduadas*”, ni aparecen las expresiones “*las y los egresados*” o “*las y los graduados*”.

5.- Recomendaciones

Primera: Añadir la Competencia Específica no. 27 “*Compromiso con la defensa y práctica de las políticas de igualdad*”

Segunda: Ampliar la transversalidad desde la perspectiva de género, incluyendo la Competencia General no. 9 en lo que respecta a los valores de igualdad, como competencia específica de un número mayor de materias.

Tercera: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, estudiantes, investigadoras, técnicas, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 5 de diciembre de 2008

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora